



0000130
CIENTO TREINTA

Santiago, dos de abril de dos mil veinticinco

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 17 de marzo de 2025, Mónica Del Carmen Apablaza Núñez, deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 97, inciso segundo, del Código Orgánico de Tribunales, para que ello incida en el proceso RIT T-1340-2023, RUC 23-4-0489754-3, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en conocimiento de la Corte Suprema, sobre recurso de queja, bajo el Rol N° 6614-2025;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que, esta Magistratura Constitucional, teniendo presente lo resuelto en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que, el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5°. Que, por tanto, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

6°. Que, la parte requirente explica que con fecha 9 de junio de 2023, interpuso denuncia de tutela por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido, en conjunto demanda de declaración de existencia de relación laboral, continuidad laboral, nulidad de despido,



despido injustificado y cobro de prestaciones laborales adeudadas en contra de la Corporación Santiago 2023. La demanda fue rechazada por sentencia de fecha 10 de julio de 2024, fallo que fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Frente a dicha decisión, con fecha 26 de diciembre de 2024, interpuso Recurso de Unificación de Jurisprudencia por cuanto *“la materia de derecho objeto del juicio que se propuso unificar es determinar la existencia de una relación de trabajo sujeta a las normas del código del ramo, cuando se trate de una prestación de servicios en que concurren elementos indiciarios de una relación bajo vínculo de subordinación y dependencia, tales como la obligación de cumplir un horario y jornada, que se hayan retribuido con un honorario mensual, y sujetos al cumplimiento de órdenes e instrucciones de sus superiores”*, fojas 2.

El referido recurso fue declarado inadmisibile el 14 de febrero de 2025, presentando reposición en su contra, la que fue rechazada con fecha 27 de febrero del presente año.

En contra de dicha decisión, interpone recurso de queja el 05 de marzo, siendo declarado inadmisibile por el Presidente de la Corte Suprema, atendido a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 del Código Orgánico de Tribunales. Con fecha 15 de marzo, deduce recurso de reposición, señalando la actora que éste se encuentra pendiente de resolución, por lo que constituye la gestión judicial pendiente en el presente requerimiento de inaplicabilidad.

Sin embargo, de conformidad con la certificación que rola a fojas 129, el Presidente de la Corte Suprema, con fecha 18 de marzo de 2024 resolvió: *“Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 98 y 545 del Código de Orgánico de Tribunales, se rechaza el recurso de reposición deducido por la abogada Mónica Apablaza Nuñez”*;

7°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en atención a que el recurso de reposición en contra de la resolución de la Corte Suprema que declara inadmisibile el recurso de queja, fue rechazado con fecha 18 de marzo de 2025, no existiendo, por tanto, una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).



0000132
CIENTO TREINTA Y DOS

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1.

Notifíquese y archívese.

Rol N° 16.313-25-INA.

María Pía Silva Gallinato
Fecha: 02/04/2025

Raúl Eduardo Mera Muñoz
Fecha: 03/04/2025

Catalina Adriana Lagos Tschorne
Fecha: 02/04/2025

Marcela Inés Peredo Rojas
Fecha: 02/04/2025

Mario René Gómez Montoya
Fecha: 03/04/2025

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, y por sus Ministros señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne, señora Marcela Inés Peredo Rojas y señor Mario René Gómez Montoya.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

María Angélica Barriga Meza
Fecha: 03/04/2025



F7018456-994C-47AF-A9BA-36AA83BF4234

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.